

posibilidades científicas y tecnológicas más prometedoras para acelerar el desarrollo económico y social;

g) Medios para encontrar y facilitar soluciones eficaces en la esfera del comercio, tanto de productos manufacturados como primarios, teniendo especialmente en cuenta la necesidad de aumentar los ingresos en divisas de los países insuficientemente desarrollados;

h) La necesidad de revisar los servicios de reunión, cotejo, análisis y difusión de los datos estadísticos y de otras clases que se requieren para planear el desarrollo económico y social, y para poder medir continuamente los progresos realizados hacia los objetivos del Decenio;

i) La utilización de los recursos liberados como consecuencia del desarme para el desarrollo económico y social, en particular el de los países insuficientemente desarrollados;

j) Los medios por los cuales las Naciones Unidas pueden estimular y apoyar el logro de los objetivos del Decenio, mediante el esfuerzo combinado de las instituciones nacionales e internacionales, tanto públicas como privadas;

5. *Pide además* al Secretario General que celebre consultas con los Estados Miembros, a petición de éstos, para la aplicación de tales medidas en sus respectivos planes de desarrollo;

6. *Invita* al Consejo Económico y Social a acelerar su estudio de los principios de la cooperación económica internacional enderezada a mejorar las relaciones económicas mundiales y a fomentar la cooperación internacional, y su decisión al respecto;

7. *Pide* al Secretario General que presente al Consejo Económico y Social, en su 34° período de sesiones, propuestas para un programa del tipo indicado, a fin de que el Consejo las examine y adopte las medidas adecuadas;

8. *Invita* al Consejo Económico y Social a que transmita las recomendaciones del Secretario General, juntamente con sus opiniones y su informe sobre la acción iniciada en virtud de las mismas, a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados, así como a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1711 (XVI). Reafirmación de la resolución 1522 (XV) de la Asamblea General relativa a la corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Teniendo presentes las obligaciones que han asumido los Estados Miembros de las Naciones Unidas conforme a la Carta en lo que se refiere a la cooperación internacional económica y social para promover niveles de vida más elevados y la solución de problemas internacionales de carácter económico,

Reconociendo que el más importante de los problemas económicos sociales de la actualidad es el bajísimo nivel de vida de los países poco desarrollados,

Preocupada porque la diferencia entre los niveles de vida de la gran mayoría de la población del mundo, que habita en los países poco desarrollados, y los de los países económicamente adelantados sigue aumentando

debido al inadecuado ritmo de desarrollo económico de los países poco desarrollados,

Reconociendo además que la responsabilidad principal del desarrollo económico de los países poco desarrollados, ya sea mediante la creación de condiciones económicas y sociales apropiadas o la formación de capitales internos, recae y debe seguir recayendo en esos propios países,

Consciente de que sólo un esfuerzo concertado de cooperación de parte de la comunidad internacional puede acelerar el progreso de los países poco desarrollados,

Recordando su resolución 1522 (XV) de 15 de diciembre de 1960 sobre la corriente acelerada de capitales y asistencia técnica a los países en desarrollo, en la que reconoció la urgencia que tiene el problema para el mantenimiento de la paz y de la seguridad internacionales y para el fomento de una mejor comprensión entre las naciones, y expresó la esperanza de que la corriente de asistencia de capitales internacionales para el desarrollo fuese aumentada considerablemente de modo que llegase lo antes posible a representar el 1% aproximadamente del total de los ingresos nacionales de los países económicamente adelantados,

Tomando nota con beneplácito de los datos contenidos en el informe del Secretario General titulado *La corriente internacional de capital a largo plazo y de donaciones oficiales, 1951-1959*¹⁷, que muestra un aumento gradual de esta corriente durante el período,

Tomando nota también de que la corriente neta de capital a los países poco desarrollados durante los años 1951-1959 ha sido inferior al 1% del total de los ingresos nacionales de los países económicamente adelantados,

1. *Expresa de nuevo la esperanza* de que la corriente anual de asistencia técnica y de capitales internacionales aumente sustancialmente, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 1522 (XV) de la Asamblea General, de modo que represente lo antes posible el 1% aproximadamente del total de los ingresos nacionales de los países económicamente adelantados;

2. *Pide* al Secretario General que facilite toda la información que sea posible sobre la corriente bruta y neta de ayuda de capitales internacionales, al preparar los informes anuales que se piden en el párrafo 4 de la resolución 1522 (XV) acerca del progreso logrado para alcanzar los objetivos de dicha resolución;

3. *Insta* a los gobiernos de los Estados interesados, a los organismos especializados y a otras organizaciones competentes a que colaboren con el Secretario General en la preparación de tales informes.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1712 (XVI). Actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial

La Asamblea General,

Teniendo presentes las disposiciones del Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, que imponen a la Organización la responsabilidad de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social,

¹⁷ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.II.D.1.

Recordando sus resoluciones 1431 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 y 1525 (XV) de 15 de diciembre de 1960, así como las resoluciones del Consejo Económico y Social 751 (XXIX) de 12 de abril de 1960, 817 (XXXI) de 28 de abril de 1961 y 839 (XXXII) de 3 de agosto de 1961,

Recordando en particular que la resolución 751 (XXIX) del Consejo Económico y Social dispone que el Comité de Desarrollo Industrial ejercerá sus funciones sin perjuicio de las actividades de las comisiones económicas regionales,

Tomando nota con satisfacción de la iniciación de los trabajos del Comité de Desarrollo Industrial y de los resultados de su primer período de sesiones,

Teniendo presentes las recomendaciones de organización adoptadas por el Comité de Desarrollo Industrial con respecto a la creación del Centro de Desarrollo Industrial y su decisión sobre la creación del grupo de trabajo que debe reunirse entre los períodos de sesiones del Comité,

Expresando la esperanza de que el Centro de Desarrollo Industrial, además de obtener y difundir información, constituya un instrumento eficaz para ayudar en materia de industrialización a los países económicamente poco desarrollados proporcionándoles documentación sobre los últimos adelantos habidos en los campos de la ciencia, la tecnología y la planificación del desarrollo industrial,

Teniendo en cuenta el considerable y creciente interés de los países económicamente poco desarrollados en acelerar su propio desarrollo industrial por ser éste el principal medio de diversificar sus economías en general, y de elevar así el ingreso per cápita de sus pueblos,

Considerando que los países poco desarrollados necesitan la máxima ayuda y cooperación internacional para resolver los problemas técnicos, financieros, económicos, comerciales y sociales relacionados con el proceso de desarrollo industrial,

Considerando además que la adopción de medidas urgentes para asegurar la cooperación internacional y la asistencia a los países poco desarrollados con miras a su desarrollo industrial, bajo la égida de las Naciones Unidas y con carácter bilateral, aportará una valiosa contribución al logro de la estabilidad política, económica y social en el mundo,

Teniendo presentes las responsabilidades particulares que incumben a los organismos especializados existentes que trabajan en esta esfera,

1. *Felicita* al Comité de Desarrollo Industrial por el constructivo informe presentado sobre su primer período de sesiones¹⁸;

2. *Pide* al Consejo Económico y Social, en la continuación de su 32° período de sesiones, y al Comité de Desarrollo Industrial, que se sirvan:

a) Hacer cuanto sea posible para poner al Centro de Desarrollo Industrial en condiciones de iniciar sus actividades sin demora, ya que una de sus finalidades consiste en establecer lo antes posible, en cooperación con las comisiones económicas regionales, vínculos de trabajo con los órganos nacionales, las organizaciones industriales y las organizaciones de investigación que se ocupan en los problemas industriales o se interesan en ellos en los Estados miembros de organismos del sis-

tema de las Naciones Unidas, sea cual fuere su etapa de desarrollo;

b) Cuidar de que el Centro de Desarrollo Industrial coordine sus actividades con las que realizan las comisiones económicas regionales, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica en la esfera industrial, a fin de evitar una duplicación de trabajos y no entorpecer las actividades actuales;

c) Prestar especial atención al problema de la financiación del desarrollo industrial, considerando en especial la utilización de los recursos internos para la formación de capital y teniendo en cuenta al mismo tiempo la experiencia pasada y presente de los países muy industrializados y de los que están en desarrollo;

d) Tener en cuenta, con ayuda de los organismos interesados de las Naciones Unidas, las consecuencias sociales del proceso de industrialización;

3. *Pide* al Secretario General, al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica, al Director General del Fondo Especial y a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica que informen al Comité de Desarrollo Industrial de la asistencia que dichos órganos prestan a los países económicamente poco desarrollados en la esfera del desarrollo industrial;

4. *Pide* al Comité de Desarrollo Industrial que estudie, teniendo en cuenta la información facilitada en cumplimiento del párrafo 3 *supra*, la corriente de ayuda que actualmente se proporciona en virtud de esos programas, y que presente al Consejo Económico y Social recomendaciones con objeto de ampliar dichas actividades en beneficio de la industrialización de esos países;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, en la continuación de su 32° período de sesiones, encargue al Comité de Desarrollo Industrial que estudie más detenidamente el problema de la ampliación de las actividades de las Naciones Unidas en materia de desarrollo industrial, en particular la conveniencia de crear un organismo especializado o cualquier otro órgano apropiado de desarrollo industrial, y que prepare sobre esta cuestión un informe especial que comprenda, de ser necesario, recomendaciones acerca de la estructura y del campo de acción de tal organismo;

6. *Pide además* que el Comité de Desarrollo Industrial someta su informe al Consejo Económico y Social en su 34° período de sesiones y pida al Consejo que, junto con sus observaciones, transmita el informe a la Asamblea General en su decimoséptimo período de sesiones.

1084a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1713 (XVI). La función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países insuficientemente desarrollados

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1429 (XIV) de 5 de diciembre de 1959 sobre las posibilidades de una mayor expansión de los contactos internacionales y de un mayor intercambio de conocimientos y de experiencia en materia de ciencia aplicada y tecnología,

Tomando nota de la resolución 375 (XIII) del Consejo Económico y Social de 13 de septiembre de 1951 y de los informes sobre las prácticas comerciales res-

¹⁸ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 31° período de sesiones, Suplemento No. 2, (E/3476/Rev.1).